JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitres (2023).-

Divorcio Contencioso Rad. N°.2022-00413-00

En aplicación del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, es oportuno volver a lo dispuesto en el auto interlocutorio de febrero 7 de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia a fin de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en atención al escrito presentado por el extremo demandado de fecha 31 de enero de la presente anualidad, en el cual solicitó se tramitara el presente asunto por mutuo acuerdo y se fijara fecha para audiencia; no obstante, se allega escrito de la parte demandada solicitando se resuelva su solicitud de amparo de pobreza presentada dentro del presente proceso, por lo que, a fin de evitar futuras nulidades, es preciso enderezar el rumbo del presente asunto, e impartir lo que en derecho corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efecto legal el auto interlocutorio de febrero 7 del presente año y siguiente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por SHIRLEY NATALIE LAZT, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N°.66.914.905

TERCERO. DESIGNAR como abogado de oficio al abogado CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS a fin de que represente a la demandada SHIRLEY NATALIE LAZT en el presente asunto, conforme a los preceptos del Artículo 154 del Estatuto Procesal. Envíese comunicación al designado al correo electrónico criss_199517@hotmail.com

Téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem dicho nombramiento, "*recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*", siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) dias siguientes al recibo de la comunicación enviada. So pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria.

Por la secretaría de este despacho líbrese el telegrama respectivo y notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **062** Hoy ***18* DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

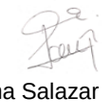

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO